

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**PROCEDIMIENTO DENTRO DEL PROCESO PENAL  
DE LAS EXHUMACIONES EN CEMENTERIOS  
CLANDESTINOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**DIMAS ASENCIO LOPEZ**

Previo a Conferírsele el Grado Académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

y los Títulos Profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, Julio de 1998

**JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I:	Lic. Saulo De León Estrada
VOCAL II:	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III:	Lic. William René Méndez
VOCAL IV:	Ing. José Samuel Pereda Saca
VOCAL V:	Br. José Francisco Peláez Cerdón
SECRETARIO:	Lic. Héctor Aníbal De León Velasco

**TRIBUNAL QUE PRACTICO  
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

***Primera Fase:***

Presidente:	Lic. Henry Osmín Almengor Velásquez
Vocal:	Lic. Mynor Pinto Acevedo
Secretario:	Lic. Marco Tulio Castillo Lutín

***Segunda Fase:***

Presidente:	Lic. Roberto Samayoa
Vocal:	Lic. José Víctor Taracena Alba
Secretaria:	Licda. María Elisa Sandoval de Aqueche

**NOTA:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

Lopez  
9/6/98.



Guatemala, 12 de mayo de 1998.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
**SECRETARIA**

- 9 JUN 1998

Licenciado:  
José Francisco De Mata Vela.  
Decano Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.  
Universidad de San Carlos de Guatemala.

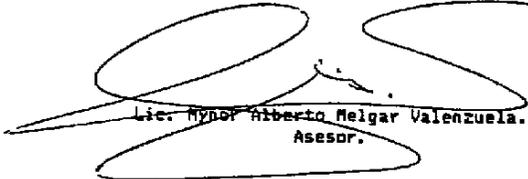
**RECIBIDO**  
Horas: 13 Minutos: 00  
Oficial: \_\_\_\_\_

Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que por resolución de esa decanatura, se me nombró asesor de Tesis del bachiller **DINAS ABENCIO LOPEZ**, quien desarrollo el trabajo intitulado **"PROCEDIMIENTO DENTRO DEL PROCESO PENAL DE LAS EXHURACIONES EN CEMENTERIOS CLANDESTINOS"**.

En consecuencia, se emite dictamen **FAVORABLE**, en virtud de que el trabajo de Tesis desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis, para que pase a la fase de revisión que corresponde.

Atentamente:

  
Lic. Mynor Alberto Melgar Valenzuela.  
Asesor.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Guatemalá, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica



*alhj.*

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES,  
Guatemala, doce de junio de mil novecientos noventa y ocho.

Atentamente, pase al LIC. CIPRIANO FRANCISCO SOTO TOBAR para  
que proceda a Revisar el trabajo de Tesis del Bachiller DIMAS  
ASENCIO LOPEZ y en su oportunidad emita el dictamen  
correspondiente.-----

alhj.



PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Guatemala



Guatemala, 06 julio de 1998.

Licenciado  
José Francisco de Mata Vela  
Decano de la Facultad de  
Ciencias Jurídicas y Sociales  
Ciudad.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
**SECRETARIA**

- 7 JUL. 1998

**RECIBIDO**  
Horas: 10:45  
Oficial: [Signature]

Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que en cumplimiento de la resolución emanada por ese Decanato, procedí a revisar el trabajo de tesis del Bachiller DIMAS ASENCIO LOPEZ, denominado "PROCEDIMIENTO DENTRO DEL PROCESO PENAL DE LAS EXHUMACIONES EN CEMENTERIOS CLANDESTINOS".

En tal virtud informo que el trabajo de Tesis reúne los requisitos mínimos exigidos por la legislación universitaria, por lo que es procedente su discusión en el examen Público de Tesis.

Sin otro particular me suscribo del señor Decano atentamente.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

LIC. Cipriano F. Soto T.  
REVISOR

c.c. archivo

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, Zona 18  
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:  
Guatemala, quince de julio de mil novecientos noventa y  
ocho. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la  
Impresión del trabajo de Tesis del Bachiller DIMAS ASENSIO  
LOPEZ intitulado "PROCEDIMIENTO DENTRO DEL PROCESO PENAL DE  
LAS EXHUMACIONES EN CEMENTERIOS CLANDESTINOS" Artículo 22  
del reglamento de Exámenes Técnico Profesional y P

Tesis: -----

alhj.



ACTO QUE DEDICO:

A DIOS:

Por haberme dado la vida y la capacidad para llegar a este acto

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

Por haberme transmitido su sabia enseñanza, con estima a mi dignidad.

A MIS PADRES:

Cresencio Asencio Corado y Victoria López Pefiate

Por el apoyo sincero, cariñoso que siempre me han brindado.

A MI ESPOSA:

Hérida Rubia González Vilela

Por su comprensión en la etapa tan difícil de estudiante.

A MI HIJO:

ALEXANDER ASECNCIO GONZALEZ

De dos meses de su nacimiento, con mucho amor, cariño.

A MIS CATEDRATICOS:

Con respeto y admiración.

A MIS HERMANOS:

José Angel y Mercedes de apellidos Asencio López.

TODA MI FAMILIA:

A MIS AMIGOS:

Con mucho agradecimiento, cariño, confianza por su desinteresado apoyo.

A LOS ABOGADOS ASESOR Y REVISOR:

Con respeto y agradecimiento:

Licenciados: Mynor Alberto Melgar Valenzuela, y Cipriano Francisco Soto Tobar,

A MIS PADRINOS DE GRADUACION:

Por todo el apoyo brindado en el proceso de mi carrera.

# PROCEDIMIENTO DENTRO DEL PROCESO PENAL DE LAS EXHUMACIONES EN LOS CEMENTERIOS CLANDESTINOS:

## INDICE DE TEMAS:

### CAPITULO I

	<i>página</i>
1. ORIGEN Y DESARROLLO DE LA ANTROPOLOGIA FORENSE.	1
1.A. ORIGEN Y DEFINICION DE LA ANTROPOLOGIA FORENSE.	1
1.A.1. ANTIGUEDAD	3
1.A.2. EDAD MEDIA	3
1.A.3. RENACIMIENTO	4
1.A.4. ESPAÑA	4
1.A.5. GUATEMALA	5
1.B. OBJETO Y FINALIDAD DE LA ANTROPOLOGIA FORNSE	7
1.C. LA ANTROPOLOGIA FORENSE EN GUATEMALA	8

### CAPITULO II

2. ORIGEN Y DESARROLLO DE LOS CEMENTERIOS CLANDESTINOS EN GUATEMALA	11
--	----

2.A. LAS MASACRES COMO ESTRATEGIA CONTRAINSURGENTE	12
2.A.1. EL TERROR SELECTIVO Y CLANDESTINO	14
2.A.2. LAS MASACRES SELECTIVAS -MASIVA Y CLANDESTINA ABIERTA-	14
2.A.3. EL TERROR MASIVO Y ABIERTO (TIERRA ARRASDA)	16
2.B. DEFINICION DE CEMENTERIO	18
2.C. CLASES DE CEMENTERIOS CLANDESTINOS	18
2.C.1. LOCALIZACION DE LOS CEMENTERIOS CLANDESTINOS	19
2.C.1.1. FOSAS COMUNES	20
2.C.1.2. CREMATORIOS EN FOSAS COMUNES	20
2.C.1.3. CADAVERES DEJADOS A LA INTERPERIE	21

### **CAPITULO III**

3. LA FUNCION DEL ANTROPOLOGO FORENSE EN LA INVESTIGACION DE LOS CEMENTRIOS CLANDESTINOS EN EL PROCESO PENAL	
3.A. FASES TECNICAS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EXHUMACION DE OSAMENTAS POR PARTE DEL ANTROPOLOGO FORENSE	23
3.A.1. FASE DE RECOPIACION DE DATOS ANTEMORTEM	25
3.A.2. FASE DE ARQUEOLOGIA FORENSE	27
3.A.3. ANALISIS DE LABORATORIO DE RESTOS OSEOS	28
3.B. LA PERICIA COMO PARTE DEL TRABAJO DEL ANTROPOLOGO FORENSE	29

3.B.1. ORDEN DE PERITAJE Y NOMBRAMIENTO	30
3.B.2. CITACION Y ACEPTACION DEL CARGO	33
3.C. LA CADENA DE CUSTODIA DE LOS RESTOS OSEOS	34
3.D. DEPOSITO DE LA PRUEBA	37

## **CAPITULO IV**

4. PROCEDIMIENTO DE EXHUMACION EN LOS CEMENTERIOS CLANDESTINOS	
4.A. FALTA DE PROCEDIMIENTO PARA LA EXHUMACION DE OSAMENTAS EN CEMENTERIOS CLANDESTINOS	39
4.B. LAS FASES QUE DEBEN REGIR EL PROCEDIMIENTO LEGAL Y ANTROPOLOGICO DE UNA EXHUMACION EN LOS CEMENTERIOS CLANDESTINOS	41
4.B.1. INICIO DEL PROCESO	42
4.B.2. ACTUACION DEL MINISTERIO PUBLICO	46
4.B.3. ACTIVIDAD DEL JUEZ ANTE LA SOLICITUD DE EXHUMACION	48
4.B.4. ACTIVIDAD DEL ANTROPOLOGO FORENSE EN LAS EXHUMACIONES DE RESTOS OSEOS	49
4.B.4.A. FASES DEL TRABAJO ANTROPOLOGICO FORENSE	50
4.B.5. ANALISIS DE LOS RESTOS OSEOS	52
4.C. LA CADENA DE CUSTODIA	52
4.D. INCORPORACION DE LA PRUEBA AL PROCESO	54

4.E. LA IMPORTANCIA JURIDICA DE LA INTERVENCION DEL ANTROPOLOGO FORENSE DENTRO DEL PROCESO PENAL	55
CONCLUSIONES	57
RECOMENDACIONES	59
BIBLIOGRAFIA	61

## INTRODUCCION

La idea para realizar el presente trabajo, de tesis se originó al observar las dificultades que padecen los familiares de las personas fallecidas en el conflicto armado interno en Guatemala, recientemente finalizado, para lograr que los jueces autoricen las exhumaciones y poder de esa manera identificar y darles una sepultura digna a sus parientes.

En la reforma a la justicia procesal penal, aún existe falta de claridad en los encargados de administrarla y de los fiscales del Ministerio Público, respecto del trámite que debe darse a determinadas diligencias que no se encuentran claramente reguladas en nuestra legislación. Los abogados y antropólogos han visto con mucha preocupación el tratamiento inadecuados que se le ha dado a las diligencias de exhumación cuando se trata de cementerios clandestinos, pues al no efectuarlos con los métodos científicos se entorpece la investigación de la averiguación de la verdad, finalidad del proceso penal, de conformidad con el artículo 5 del cuerpo legal que lo contiene.

Por tal razón en mi trabajo de investigación he pretendido hacer un estudio acerca de lo que es la Antropología Forense como ciencia, del origen y desarrollo de los cementerios clandestinos, pero especialmente de las fases técnicas para la realización del trámite de exhumación de osamentas por parte de los antropólogos Forenses, en los cementerios clandestinos.

Con lo cual se pretende solucionar la problemática que actualmente tienen los familiares de las víctimas del conflicto armado interno recién finalizado en Guatemala.

Es importante también como indicio para la posible sindicación del responsable de las muertes, toda vez que aunado a los otros medios de investigación que el Ministerio Público está obligado a recabar se puede aportar los elementos suficientes al juez que controla la investigación a efecto dicte el auto de prisión correspondiente.

Puede ser determinante también para que el Ministerio Público solicite la apertura de juicio en contra de los posibles autores de los crímenes, con el propósito de llevarlos a juicio y dentro de tal proceso se puede convertir el resultado de su trabajo en una prueba determinante para resolver la culpabilidad del encausado por tales crímenes.

**PROCEDIMIENTO DENTRO DEL PROCESO PENAL DE  
LAS EXHUMACIONES EN LOS CEMENTERIOS  
CLANDESTINOS:**

**CAPITULO I:**

**1. ORIGEN Y DESARROLLO DE LA ANTROPOLOGIA  
FORENSE:**

**1.A) ORIGEN Y DEFINICION DE LA ANTROPOLOGIA FORENSE:**

Hablar del origen de la antropología forense en Guatemala, es un poco complicado, puesto que su campo en nuestro país a la fecha es muy reciente, ya que el verdadero trabajo antropológico forense se empezó a realizar ya en los tiempos de negociación de la paz, ahora que ya existen espacios de expresión, siempre con la incertidumbre de la existencia de grupos obscurantistas que buscan que no se esclarezca la verdad histórica de las masacres ocurridas en nuestro país.

Es así como se da origen a la antropología forense en Guatemala, hasta la fecha son pocos los grupos de antropólogos forenses, que existen siendo: EL EQUIPO DE ANTROPOLOGIA FORENSE DE GUATEMALA, además se han creado a la fecha también el equipo de Antropología forense de LA OFICINA DE DERECHOS HUMANOS DEL ARZOBISPADO (O.D.H.A.), la cual también ayuda al esclarecimiento de los crímenes o ejecuciones extrajudiciales que se realizaron y cuyas denuncias por los familiares han sido canalizadas por dicha institución, también se une a éste el EQUIPO DE ANTROPOLOGOS DEL CENTRO PARA LA ACCION LEGAL EN DERECHOS HUMANOS (C.A.L.D.H.).

El desarrollo de la Antropología forense en Guatemala ha sido paralelo al desarrolló de la incipiente democracia. Esta ciencia fue introducida en el país como medio para documentar violaciones a los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno que ha afectado en su mayoría a personas civiles no combatientes, como producto de políticas contrainsurgentes.

Para poder hablar del origen de la antropología forense debemos definir primeramente lo que es LA ANTROPOLOGIA, para luego discutir sobre la especialidad en cuanto a la antropología forense.

Para hablar del origen debemos comenzar con que la antropología forense coadyuva a la investigación en el esclarecimiento de un hecho delictivo donde han habido muertes como consecuencia del mismo. Para ello debemos revisar los anales de la medicina legal.

#### **1.A.1) ANTIGUEDAD:**

El primer experto médico legal fue IMHOTEP, que vivió en Egipto aproximadamente 3000 años antes de Cristo, fue la más alta autoridad del rey Zoser y el arquitecto de la gran pirámide de Sakkara.

Fue en el código de Hammorabí, en Babilonia, 1700 años Antes de Cristo, que junto con el código de los Hititas 1400 años Antes de Cristo, constituyen las pruebas de la relación entre la medicina y la ley.

#### **1.A.2) EDAD MEDIA:**

Se destacan dos documentos: El código de Justiniano y el Hsi Yuan Lu.

El código de Justiniano regulaba la práctica de la medicina, la cirugía y la obstetricia; el papel del experto médico e imponían penas por la mala práctica profesional.

### 1.A.3) RENACIMIENTO:

En 1,507 Alemania contó con un completo Código Penal.

En 1537, el emperador Carlos V promulgó el Código Carolino, basado en el anterior. Donde estipulaba la obligación del médico de auxiliar a los jueces en casos de homicidio, lesiones, envenenamiento, aborto e infanticidio.<sup>1</sup>

### 1.A.4) ESPAÑA:

La primera cátedra se fundó en Madrid en 1,843, a cargo del profesor Pedro Mata, cuyo tratado alcanzó seis ediciones, la última de ellas póstuma (1,912), en la organización médico legal de España se distinguen: El cuerpo nacional de médicos forenses, donde se depende del poder judicial. Los Organismos médicos consultivos de la administración de justicia. En ellos se realizan los exámenes que requieren instalaciones o instrumental especial que son los siguientes: El instituto de Medicina Legal, que depende del poder judicial, el Instituto de Toxicología forense, el instituto de anatomía forense, que realizan las autopsias que ordenan los jueces de instrucción.

La escuela de Medicina Legal depende del Ministerio de Educación y Ciencia.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Vargas Alvarado, Eduardo, Medicina legal, pags. 15,16.

<sup>2</sup> Vargas Alvarado, Eduardo, Medicina Legal, pag. 17.

#### 1.A.5) GUATEMALA:

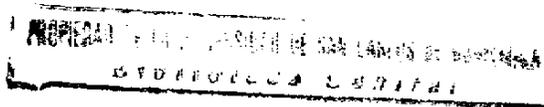
En el plano técnico existe el Servicio Médico Forense dependiente del Ministerio Público. El servicio consta de una oficina central con salas para exámenes clínicos y una para autopsias.

De esto partimos para tratar sobre la antropología como ciencia y la antropología forense como especialidad, en cuanto a la medicina legal coadyuvante en la investigación de un hecho delictivo.

Para entenderlo, debemos explicar que es la antropología física, la cual podemos definirla como la disciplina científica, puede enfocar su objeto de estudio (el hombre) desde dos perspectivas: Desde la producción de teorías o como una ciencia aplicada.

El antropólogo físico precisa poseer, entre otros, un conocimiento extenso de la biología, sobre todo en aspectos referidos a anatomía, fisiología humana, ecología, química orgánica, y anatomía comparada, así como de sus métodos y técnicas respectivas que le permitan establecer relaciones entre el Homo Sapiens y sus prácticas culturales.

Algunos autores definen al hombre como "El animal que



produce herramientas para producir herramientas".

La interacción entre el uso de estas herramientas, los fenómenos culturales y las conductas específicamente humanas pueden dejar claras huellas (en forma de características genéricas y morfológicas), en el ser humano.

Esta interacción y estas huellas suelen ser blanco de la investigación antro física.<sup>3</sup>

Acerca del enfoque de la antropología física como ciencia aplicada, en el presente trabajo se pretende referir al papel que el antropólogo forense puede desempeñar como auxiliar de la medicina legal en la identificación de personas así como en el diagnóstico de la causa o causas de muerte de un individuo.<sup>4</sup>

Debemos tener en claro que el estudio de restos esqueléticos con fines de identificación corresponde en sentido estricto a la antropología física. En lo que respecta a la solución de problemas de la administración de justicia, configura la antropología forense.

La antropología forense se puede definir entonces como la

---

<sup>3</sup> Estrada Gamboa, Juan Carlos, Conferencia sobre Antropología Física.

<sup>4</sup> Vargas Alvarado, Eduardo, Medicina Legal, pag. 45.

especialización de la antropología física, para el estudio de las osamentas del cuerpo humano que se encuentran inhumadas para el establecimiento de las causas de muerte y esclarecimiento de la verdad histórica en un hecho que reviste características de delito.

#### **1.B) OBJETO Y FINALIDAD DE LA ANTROPOLOGIA FORENSE:**

El objeto de la antropología forense es la averiguación sin tener mayores detalles o informaciones ante los restos de un individuo por identificar, establecer cual fue la posible causa de muerte, cuáles fueron los materiales utilizados en la misma, pero técnicamente el antropólogo deberá:

1. Procurar identificar y organizar la mejor conservación posible de las piezas.
2. Identificar y organizar las piezas óseas que normalmente forman parte de un esqueleto humano, procurando tener todas o la mayor parte de huesos que por sus características permitan un diagnóstico en cuanto a sexo y edad.
3. Analizar las peculiaridades y características de cada hueso observando variables no métricas, así como su forma y estado de conservación.
4. Obtener sus datos métricos con el fin de determinar talla, lateralidad, tipo racial y proporcionalidad entre los segmentos corporales.

Simultáneamente estar al tanto de aspectos relacionados con la vida del individuo, tales como condiciones patológicas, traumatismos, fracturas consolidadas, amputaciones, prótesis y/o deformaciones.<sup>5</sup>

La finalidad primordial de la Antropología forense, es el coadyuvar a la investigación de un hecho criminal, estableciendo la causa de muerte de la persona, forma y posibles objetos materiales con los cuales se ha causado la misma.

#### **1.C) LA ANTROPOLOGIA FORENSE EN GUATEMALA:**

Como lo he dicho el desarrollo de la antropología forense en Guatemala, ha sido paralelo al desarrollo de la incipiente democracia.

Cada una de las investigaciones antropológico forenses ha aportado elementos que han contribuido a la evolución metodológica de ésta ciencia, haciéndola más adecuada a las circunstancias particulares de Guatemala. Una de las características más importantes de una investigación de éste tipo en Guatemala radica en que generalmente se estudian crímenes masivos cuya evidencia se encuentra en Cementerios

---

<sup>5</sup> Estrada Gamboa, Juan Carlos, Conferencia sobre Antropología Física.

Clandestinos ubicados en áreas rurales. Esto significa que usualmente no se cuenta con registros médicos o datos antemortem (datos antes de la muerte) de gran calidad, debiéndose confiar en las entrevistas a familiares de las víctimas y en los datos que aparecen en cédulas de vecindad u otros documentos. Esto implica un acucioso trabajo antropológico y de archivo.

Además es de gran importancia realizar una excavación arqueológica cuidadosa, para poder luego elaborar una interpretación adecuada del contexto que en éste caso se trata de la escena de un crimen. La correcta recuperación de cada uno de los huesos y artefactos dependerá también de la aplicación de una depurada técnica arqueológica.

Por ello la Antropología forense es una ciencia de reciente introducción a Guatemala, las primeras exhumaciones se realizaron por equipos internacionales en 1,991. A partir de Julio de 1,992 aparece el equipo de Antropología forense de Guatemala como un recurso científico local y permanente cuya definición se enmarca en el campo de los derechos humanos y la lucha contra la impunidad, a través del apoyo de las instituciones encargadas de administrar justicia. Desde entonces éste equipo a trabajado en coordinación con familiares de las víctimas, organizaciones populares e

instituciones de derechos humanos a lo largo de todo el país, abriendo los espacios para que éste tipo de investigaciones, pudieran ser permitidas y sus resultados difundidos a todo nivel.

En cada una de las fiscalías distritales del Ministerio Público existen numerosas denuncias de cementerios clandestinos. Las auxiliaturas departamentales de la procuraduría de Derechos Humanos cuentan también con grandes listados de denuncias, así también el Centro Para la Acción Legal en Derechos Humanos, trabaja en la denuncia de cementerios clandestinos producto del enfrentamiento armado.

La selección de cuáles sitios se investigarán primero está a cargo de los mismos denunciantes asesorados por las organizaciones indígenas y populares que los apoyan. Tales organizaciones proporcionan asistencia legal, apoyo moral y económico a los familiares de las víctimas. Ellos realizan conjuntamente una evaluación concienzuda de la situación de cada una de las comunidades denunciantes, los riesgos que pueden correr los testigos, la presencia de entidades paramilitares y muchos otros factores esenciales.

## CAPITULO II:

### 2. ORIGEN Y DESARROLLO DE LOS CEMENTERIOS CLANDESTINOS EN GUATEMALA:

La guerra que vivió Guatemala, más de treinta y cinco años, ha dejado una cauda considerable de víctimas. Durante éste periodo, el Estado guatemalteco desarrolló políticas contra insurgentes de terror con el objeto de controlar a la población civil, supuesta base social de la insurgencia.

La aplicación del terror puede ser dividida en tres etapas: La primera hasta 1,980, en la que se utilizó el terror selectivo y clandestino. La segunda durante 1,981, en la que se combinaron las formas selectiva-masiva y clandestina-abierta. Y la tercera a partir de 1,982, en la que se generalizó el uso del terror masivo y abierto.

Las masacres son la expresión más aguda de la violencia estructural y directa. Solamente durante los años de 1,982 y 1,983 se estima que fueron destruidas más de 440 aldeas; que hubo más de ciento cincuenta mil muertos y desaparecidos, alrededor de doscientos mil refugiados en México y cerca de un millón de desplazados internos.

Ninguna de estas masacres pudo ser denunciada por los familiares sobrevivientes, las autoridades las ocultaron y los medios de comunicación se vieron forzados a callar. Todas las víctimas se encuentran legalmente vivas en, los registro municipales.

Los cementerios clandestinos son los lugares donde yacen las víctimas. Algunas veces fueron enterradas por su propios familiares, otras por los mismos victimarios. Fue frecuente también el dejar los cadáveres a flor de tierra, lo cual es una muestra del grado que llegó a alcanzar la impunidad.

Lo anterior demuestra que los cementerios clandestinos tuvieron su origen en la guerra interna acaecida en nuestro país recién finalizada, mismos que se fueron desarrollando en las etapas de: Terror Selectivo y Clandestino, Las masacres selectivas masivas y las clandestinas abiertas y la última etapa la denominada del terror masivo y abierto.

## **2.A) LAS MASACRES COMO ESTRATEGIA CONTRAINSURGENTE:**

El término masacre es un Glacismo equivalente a "matanza", sin embargo, en América Latina adquiere una connotación política ya que denota la premeditación, la ventaja y el exceso de crueldad con que se ejecutan los asesinatos colectivos. Dicho concepto engloba la totalidad de

las matanzas colectivas o masacres que se ejecutan dentro de un proceso de violencia.

Las masacres cometidas en Guatemala, durante los años más violentos del conflicto armado, en los gobiernos del periodo de 1978-1983 fueron desarrolladas a través de la metodología de tierra arrasada como una estrategia contra insurgente. Esta estrategia provocó la destrucción total de cientos de aldeas indígenas, el asesinato brutal de miles de guatemaltecos de todas edades, y el desplazamiento masivo de decenas de miles de personas quienes se convirtieron en refugiados y desplazados internos.<sup>6</sup>

Los efectos de esta política de genocidio siguen en vigor en comunidades rurales afectadas. La existencia de cementerios masivos donde están enterradas las víctimas de las masacres es un recuerdo constante de la muerte violenta sufrida por ellos y del trauma sufrido por los testigos y sobrevivientes. La meta y el menos éxito parcial de la política contrainsurgente de los gobiernos de los años ochenta era la aniquilación del movimiento insurgente que había crecido considerablemente en fortaleza para marzo de 1982. Hemos visto que la amenaza era percibida como proveniente de las comunidades rurales y cada vez más de las comunidades

---

indígenas en particular. De acuerdo con éste planteamiento, la respuesta militar convirtió a estos grupos en objetivos militares.<sup>7</sup>

#### **2.A.1) EL TERROR SELECTIVO Y CLANDESTINO:**

Esta etapa se inició con el principio de la guerra contrainsurgente, la cual duró hasta el año de mil novecientos ochenta, consiste en que el estado a través de la institución encargada de contrarrestar la insurgencia, utilizó seleccionar a las personas que supuestamente participaban en el movimiento revolucionario a quienes en forma clandestina y violenta se les ocasionaba la muerte, o su desaparición forzada, pretendiendo provocar en los pueblos el terror y con lo cual se reprimía a la sociedad el derecho de organizarse en asociaciones, sindicatos, u organizaciones de cooperación local, en virtud que de alguna manera a los líderes de tales organizaciones se les consideraba miembros de la guerrilla y eran desaparecidos, torturados o se les ocasionaban la muerte.

#### **2.A.2) LAS MASACRES SELECTIVAS-MASIVA Y CLANDESTINA-ABIERTA:**

Es la segunda etapa de la guerra entre militares y la guerrilla guatemalteca, que acaeció durante el año de mil novecientos ochenta y uno, durante la administración del presidente de la República Fernando Romeo Lucas García,

---

<sup>7</sup> Payeras, Mario, Fusiles de Octubre.

consistió en el ataque más violento y generalizado contra las comunidades, en la cual se perseguía crear por múltiples vías, un determinado efecto psicológico en el seno de la población que es víctima del primero. Este efecto psicológico aparece como un profundo temor, el cual incluso puede devenir en paranoia, como una sensación de impotencia y debilidad ante la poderosa y terrible maquinaria represiva, un sentimiento de conformidad para no intentar cambiar lo que de antemano se sabe que no se puede cambiar, pasividad ante la desigualdad y la opresión, y finalmente, una averasión hacia todas las organizaciones políticas o sociales que niegan o se oponen al sistema establecido<sup>8</sup>

En pocas palabras, el objetivo fundamental del terrorismo de estado es crear una suerte de consenso pasivo, aniquilando la voluntad de transformación en el seno de la población.

Fue en ésta época cuando el terror selectivo empezó a combinarse con el terror masivo, de una manera sistemática. Aún en el transcurso de la segunda ola de terror, el terror masivo no tuvo la incidencia que habría de tener a lo largo de la tercera ola de terror, la cual se inició precisamente durante 1,981.

El terror selectivo, asesinato o desaparición de individuos o pequeños conglomerados de personas considerados como objetivos específicos, generó temor, en la medida en que

---

<sup>8</sup> Revista Comité Guatemalteco de Unidad Patriótica. Alto Genocidio de un pueblo en lucha, pag. 16.

todos aquellos que han tenido alguna participación dirigente o de activismo connotado en partidos políticos democráticos, organizaciones revolucionarias, sindicatos, ligas campesinas, agrupaciones vecinales o estudiantiles presumían estar en listados, y por lo tanto tenían ser liquidados o desaparecidos en cualquier momento.

### **2.A.3) EL TERROR MASIVO Y ABIERTO (TIERRA ARRASADA)**

Las operaciones militares de tierra arrasada, perpetradas a la par del genocidio, constituyen una táctica tendiente a desarticular a la masa campesina y aislar al movimiento revolucionario de su base de apoyo.

Eso era lo que se perseguía cuando se destruyeron y quemaron las viviendas, cosechas, bosques y envenenan alimentos, animales y las aguas de los ríos y obligar a los ancianos a dispersarse y a depender de la alimentación y la protección que le den las tropas gubernamentales.

Se aprovechó para apropiarse de víveres y de todo lo que estaba al alcance de los responsables de tales hechos.

La tierra arrasada se realiza en varias modalidades. En forma de cordón de fuego y destrucción en zonas donde la institución armada pensaba que todavía no había llegado la insurgencia, con el propósito de que cuando llegarán no encontraran nada, pero también fue utilizado más en sus ofensivas contra zonas donde la guerrilla tenía acción

constante y con el criterio que cada aldea destruida constituía una aldea guerrillera menos, y también como represalia en los casos que las poblaciones se habían organizado y refugiado en las montañas, quemando las aldeas con el fin de que las comunidades no tengan a donde volver.

La tierra arrasada es un atentado cultural, dificultando en el futuro retornar al legado cultural prehispánico, al destruir aldeas de cultura indígena, desarraigando de esta manera al campesino indígena de la base de su cultura, la tierra y con la destrucción de los medios de fabricación de sus artesanías.<sup>9</sup>

Los anteriores apuntes los hacemos no con el propósito de crear y alimentar resentimiento en algunos sectores de la población, sino con la finalidad de dar a conocer que con éste sistema de violencia se dio origen a la mayoría de los cementerios clandestinos existentes en todo el territorio nacional, que por cierto son muchos y es menester encontrar un procedimiento adecuado y uniforme para la realización de las exhumaciones de los restos humanos que actualmente existen en los cementerios clandestinos, para facilitar la labor de los familiares, los expertos, el Ministerio Público y los tribunales.

En conclusión podemos decir que el terror masivo y

---

<sup>9</sup> Revista del Comité Guatemalteco de Unidad Patriótica. Alto al Genocidio de un pueblo en lucha. Pag. 16.

abierto o tierra arrasada, consiste en el periodo en el cual se le dió muerte a los habitantes de poblados o aldeas en forma total, habiendo quemado las viviendas y en algunos casos se llevaron las pertenencias de las personas asesinadas, quienes fueron inhumados en el lugar donde se dieron los hechos.

## **2.B) DEFINICION DE CEMENTERIO:**

Podemos, definir el concepto cementerio como los terrenos, sitios que fueren o hubieren sido autorizados legalmente por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para el enterramiento o incineración de cadáveres o para ambos servicios a la vez, de conformidad con lo que establece el reglamento de cementerios y tratamiento de cadáveres acuerdo gubernativo número 21-71, de fecha veinte de septiembre de 1,971.

Partiendo de lo anterior podemos definir los **CEMENTERIOS CLANDESTINOS**: como los terrenos, sitios o lugares no autorizados por las autoridades gubernamentales correspondientes y en ellos se encuentran enterrados o inhumados restos de personas, que fueron asesinadas a consecuencia de la violencia o fallecieron por otra causa.<sup>10</sup>

## **2.C) CLASES DE CEMENTERIOS CLANDESTINOS:**

---

<sup>10</sup> Revista: Reglamento de Cementerios y Tratamiento de cadáveres. Acuerdo Gubernativo 21-71 de fecha 20 de septiembre de 1,971.

Existen varias clases de cementerios entre los que podemos mencionar los autorizados por las autoridades correspondientes, pero en nuestro trabajo interesan las clases de cementerios clandestinos, especialmente los originados con motivo de la guerra interna recientemente finalizada. Por lo que mencionamos los siguientes:

- A. FOSAS COMUNES
- B. CREMATORTOS EN FOSAS COMUNES
- C. CADAVERES DEJADOS A LA INTERPERIE

#### **2.C.1) LOCALIZACION DE LOS CEMENTERIOS CLANDESTINOS:**

La localización de los cementerios clandestinos pueden producirse de dos maneras:

- a. **ACCIDENTAL:** Durante labores de construcción, trabajando en el campo, al producirse un derrumbe, o en cualquier situación en la cual la búsqueda de un sitio no sea el objetivo del trabajo.
- b. **INTENCIONAL:** Es cuando se inicia una búsqueda sistemática de un sitio. En algunos casos hay vecinos o testigos del lugar que pueden informar sobre los entierros irregulares, sin embargo cuando la localización del sitio requiere de una previa labor de búsqueda se pueden tener en cuenta algunos criterios de prospección, los cuales están íntimamente relacionados con la antigüedad de los cementerios.

### 2.C.1) FOSAS COMUNES:

Son las fosas que contienen en la misma más de un cuerpo de personas fallecidas en épocas determinadas. Las fosas comunes pueden ser sincrónicas o diacrónicas. Son sincrónicas cuando los cuerpos son depositados todos al mismo tiempo y son diacrónicas cuando los cuerpos son depositados en diferentes momentos, es decir, la fosa es reutilizada.

### 2.C.2) CREMATORIOS EN FOSAS COMUNES:

Consisten en la incineración o quema de los cadáveres. El tema ofrece proyección jurídica a través de la disposición de última voluntad que así lo establece.

La iglesia se opone por piadosa tradición cristiana a la cremación, al menos en la normalidad, a un lado mortandades en combates cruentos o catástrofes con millares de víctimas, que requieren activa defensa sanitaria para los supervivientes. No obstante las autoridades civiles acceden en casi todos los países ante fehaciente constancia del deseo del difunto o por transmisión familiar atendible.<sup>11</sup>

En el caso de Guatemala, y para el interés de nuestro trabajo de tesis nos interesan los crematorios que realizaron los combatientes con motivo de la guerra, en donde en forma arbitraria, violenta y clandestina se daba muerte a grupos de

---

<sup>11</sup> Manuel Osorio. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.

personas en su mayoría indígenas y luego procedían a incinerar los cadáveres en una misma fosa.

### 2.C.3) CADAVERES DEJADOS A LA INTEMPERIE:

Consisten en cadáveres dejados en la superficie de la tierra, al descubierto, sin el procedimiento de enterramiento, que normalmente se realiza para la inhumación de los restos humanos.

Cuando se trata de ubicar un cuerpo que se encuentra en superficie, el primer paso es demarcar un área de seguridad, con acceso solo a las personas designadas en el caso. El área total debe ser fotografiada antes de comenzar con la prospección del terreno. Luego se determinaran los límites de la escena del crimen, esto incluye la ubicación de la posición original del cuerpo y todas las evidencias asociadas al mismo<sup>12</sup>.

Todos los huesos y evidencias serán señalizadas durante la prospección para prevenir que los mismos sean pisados o destruidos. El paso siguiente es despejar el área de la vegetación existente, la misma debe juntarse cuidadosamente para examinar si contiene algún tipo de evidencia.

Una vez limpia el área se debe plantear la cuadrícula, que incluirá la mayor cantidad de huesos y evidencias físicas. Si se encuentran esparcidos, se planteará una cuadrícula mayor

---

<sup>12</sup> Revista: Equipo de Antropología Forense, Exhumación y Análisis de restos Óseos; Buenos Aires Argentina.

y se dividirá en sectores. Se deberá mapear todo lo encontrado en superficie y se llevará un registro escrito y fotográfico de todos los pasos<sup>13</sup>.

---

<sup>13</sup> Revista. Comité Guatemalteco de Unidad Patriótica, Alto Al Genocidio de un pueblo en Lucha.

### CAPITULO III:

#### 3. LA FUNCION DEL ANTROPOLOGO FORENSE, EN LA INVESTIGACION DE LOS CEMENTERIOS CLANDESTINOS EN EL PROCESO PENAL:

##### 3.A) FASES TECNICAS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EXHUMACION DE OSAMENTAS POR PARTE DEL ANTROPOLOGO FORENSE:

La investigación Antropológico Forense, persigue reconstruir un evento durante el cual se han perdido vidas humanas. Para ello es necesario recuperar testimonios, el estudio del contexto donde ha ocurrido la muerte, así como el estudio de los restos óseos. Se recurre a los métodos y técnicas de diversas disciplinas, tales como la arqueología, la antropología física y cultural, la patología, la genética, la balística y otras. Esto implica necesariamente la organización de equipos multidisciplinarios.

El objetivo de un estudio de esta naturaleza puede ser diverso. En Guatemala se ha aplicado, hasta el momento, a casos de violaciones al derecho humano fundamental a la vida. Tales violaciones han sido, Perpetradas principal y sistemáticamente por el Estado, en el contexto de la guerra contrainsurgente, desde hace más de treinta años.

Las masacres como una de las expresiones más agudas de la violencia estructural y directa generada por la política contrainsurgente, produjeron como consecuencia la creación de cientos de cementerios clandestinos diseminados por todo el territorio nacional.

Para la investigación de estos cementerios clandestinos se ha desarrollado una metodología adecuada a la problemática Guatemalteca.

Dentro de esta metodología encontramos la fase técnica de la investigación antropológica forense, en los cementerios clandestinos, la cual es eminentemente técnica y se desarrolla a través de las etapas de antemorten, arqueológicas y el análisis de laboratorios. La exhumación para examinar restos óseos incluye una lista amplia de pasos técnicos que se han de seguir en un examen forense básico.<sup>14</sup> El objeto de una investigación antropológica es el mismo que el de una investigación médico legal de una persona recién fallecida. El antropólogo debe reunir información que determine la identidad del occiso, la hora y el lugar de la muerte, la causa de la muerte y la manera o el modo en que ésta ocurrió (homicidio, suicidio, accidente o natural). El enfoque del antropólogo difiere, sin embargo, por que ha de examinarse el carácter del

---

<sup>14</sup> ONU. "Manual sobre Prevención e Investigación Eficaces De Las Ejecuciones Extrajudicial, Arbitrarias o Sumarias.

material.

Como ya se estableció las fases técnicas de las exhumaciones en cementerios clandestinos conllevan una serie de etapas las cuales desarrollamos a continuación:

### **3.A.1) FASE DE RECOPIACION DE DATOS ANTEMORTEM (INVESTIGACION DE LA ESCENA)**

Esta fase de la investigación en la exhumación pretende reconstruir la historia ósea de las víctimas, mediante entrevistas a familiares. Se preguntan datos acerca de estatura, edad, sexo, enfermedades, historia dental, fracturas, y otros, con el objeto de identificar las osamentas dentro de un cementerio clandestino.

En esta fase se cuenta generalmente con la valiosa colaboración de miembros de organizaciones populares, quienes facilitan la convocatoria, traducen las entrevistas cuando es necesario y brindan un apoyo moral y material a los familiares de las víctimas.

En conclusión la fase de entrevistas antemorten persiguen conseguir a través de las entrevistas a familiares y vecinos de los occisos, la mayor cantidad de información que ayude posteriormente a identificar con exactitud las osamentas.

Esta fase es importante ya que, los familiares amigos o vecinos de las personas asesinadas sepan más o menos el lugar

en donde pudieran encontrarse sepultadas las víctimas de la violencia, es importante resaltar que para los efectos de una exhumación se debe tener en cuenta por lo menos dos aspectos:

1. El lugar deber ser identificado con la mayor precisión posible en cuanto a su ubicación exacta, indicando con claridad el nombre de la aldea, caserío, de la finca, propietario, según el caso; previo a realizar la individualización del lugar es conveniente que se reúnan los testigos y traten de identificarlo con la mayor precisión posible.
2. Hacer una descripción del mismo y señalar el área que ocupa habrá de referirse a la extensión más amplia posible, de modo que si hubiese una imprecisión de la memoria en cuanto al lugar exacto en que se encuentran los restos, sea posible continuar excavando sin necesidad de iniciar un nuevo trámite.<sup>15</sup>

Cada uno de los elementos investigados en ésta fase debe ser registrado en una ficha de anotación en la cual se detalla ésta información denominada "Ficha de Datos Antemortem", ya que posteriormente durante la fase de análisis de laboratorio será comparada esta con las osamentas recuperadas y así tener base fuerte para llegar a niveles de identificación de las víctimas.

---

<sup>15</sup> 4 Estudios USAC: Organo de divulgación del Instituto de Investigaciones Históricas, Antropológicas y Arqueológicas de la USAC. Pag. 97.

### 3.A.2) FASE DE ARQUEOLOGIA FORENSE:

Esta fase consiste en la reconstrucción de la escena del crimen. Para ello es necesario hacer un mapa del lugar, una recolección de materiales en superficie, la excavación de las fosas y finalmente la exhumación de los restos óseos.

Se utilizan las técnicas de la arqueología, incluyendo cernir el suelo asociado a las osamentas en busca de artefactos o huesos pequeños.

Generalmente en ésta fase se involucra a las personas de la comunidad con el objetivo de que participen activamente en el proceso. Las mujeres organizan la alimentación del equipo de trabajo y los hombres se turnan para colaborar directamente con la excavación, elaboración de infraestructura física, traslado de las osamentas y otras actividades.

Entonces la fase arqueológica, nos ayuda a la localización y excavación de las fosas clandestinas, y nos ayuda a reconstruir el contexto de la inhumación o escena del crimen, así como recuperar las osamentas.

En esta fase es donde se realizan las excavaciones las cuales deben ser muy cuidadosas con el objetivo de recuperar la mayor cantidad de evidencia ósea y artefactual posible, ya que será de gran utilidad en el momento de analizarlos posteriormente en el laboratorio. Esta información se anota detalladamente en las "FICHAS DE EXHUMACIONES".<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> MYNOR ALBERTO MELGAR VALENZUELA Consideraciones Legales y Antropológicas respecto de las Exhumaciones de Cementerios Clandestinos.

### 3.A.3) ANALISIS DE LABORATORIO DE RESTOS OSEOS:

Cada uno de los huesos recuperados es lavado y marcado para su posterior análisis. Se arman las osamentas en su posición anatómica y se realiza un exhaustivo estudio que deberá determinar la causa y manera de la muerte del individuo, así como su identidad.

La causa de muerte se refiere al trauma que le mató, si éste dejó secuelas en huesos; de ser posible, identificar el tipo de arma. La manera de muerte se refiere a si ésta fue natural, accidental, violenta, asesinato, homicidio, u otra. La identificación será el resultado de comparar los datos de las entrevistas con los obtenidos del análisis de las osamentas.

Una vez concluida la investigación, se procede a la elaboración de un informe, el cual contendrá el resultado final de todos los análisis estológicos, artefactuales y contextuales, así como la información que pueda ser de utilidad durante un proceso legal. Este informe final se ilustra con fotografías, mapas, y dibujos y se expresa en términos accesibles. De ser posible se presenta un resumen de la información en tablas.<sup>17</sup>

En conclusión esta fase nos ayuda al estudio de las

---

17 FERNANDO MOSCOS MOLLER La antropología Forense En Guatemala, Pag. 2.

osamentas, nos permitirá identificar cada osamenta, así como determinar la causa y manera de muerte de cada individuo.

### **3.B) LA PERICIA COMO PARTE DEL TRABAJO DEL ANTROPOLOGO FORENSE:**

La pericia es el medio probatorio mediante el cual se busca obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útiles para el descubrimiento o valoración de un medio de prueba.

El dictámen como medio probatorio lo práctica el perito a quién se considera auxiliar de la justicia y actúa en ejercicio de una función pública o privada. En esa calidad son llamados a emitir parecer o dictamen sobre puntos relativos a su ciencia, arte o práctica, asesorando a los jueces en las materias ajenas a su competencia.

La investigación de un hecho criminal corresponde al Ministerio Público, quién cuenta con un equipo de médicos forenses. El campo de la medicina forense, en los casos que nos ocupan, se ve limitado, pues las osamentas no son susceptibles de autópcias y otros análisis que usualmente se practican a cadáveres recientes. La organización de un equipo multidisciplinario que realice la investigación de un contexto

antiguo corresponde a la antropología forense.

La investigación antropológica forense, como se ha realizado en Guatemala durante los últimos cinco años, es la prueba pericial en un proceso penal.

Aunque en el desarrollo de la exhumación, los antropólogos forenses tomen testimonios, inspeccionen lugares y documenten adecuadamente, consideramos que, analizada en su conjunto, a efectos procesales, deben regirse por la normativa de la pericia.<sup>18</sup>

Como ya lo establecimos la pericia es el medio de prueba por el cual un perito emite un dictamen fundado en ciencia, técnica o arte útil para la obtención, descubrimiento o valoración de un objeto de prueba de conformidad con el artículo 256 del Código Procesal Penal.

### **3.B.1) ORDEN DE PERITAJE Y NOMBRAMIENTO:**

Corresponde al Tribunal de Sentencia, Ministerio Público o el juez que controla la investigación en el caso de prueba anticipada, determinar el número de peritos que deben intervenir. Les designará según la importancia del caso y la complejidad de las cuestiones a plantear, atendiendo a las

---

<sup>18</sup> Julio E. Arango Escobar, Boletín del CREA agosto de 1,996.

sugerencias de las partes. El Juez y el Fiscal deben considerar la posibilidad de escuchar un sólo experto, o en su caso, tratar de reducir su número para evitar las discusiones.

De oficio o a petición del interesado, se fijarán con precisión los temas de la peritación y se acordará con los peritos el lugar y plazo para presentar dictamen (artículo 230 del CPP).

Entonces para la actuación de los Peritos se les debe de nombrar para su intervención en el proceso. El nombramiento de peritos se realizará a través de la orden de peritaje, que la debe emitir el Ministerio Público, salvo si la pericia se realiza como prueba anticipada, en cuyo caso la emite el juez de primera instancia.

Hasta el momento el Ministerio Público no cuenta con un equipo de antropólogos forenses. El Equipo de médicos forenses, se encuentra limitado en éste tipo de operaciones, por cuanto ellos no trabajan en restos óseos. Por ello, han de ser nombrados como peritos, los equipos de antropólogos forenses privados del país. El nombramiento vendrá de una orden de peritaje, en la cual se detalla el contenido de los temas sobre los que versará la pericia (de conformidad con los artículos 230 y 231 del Código Procesal Penal). La orden de peritaje debe contener:

1. El nombre de todos los peritos que van a realizar la investigación y su calificación técnica sobre la materia.
2. El área aproximada en la que se realizará la exhumación.
3. La información les va a requerir que aporten los peritos. Para éste punto sería útil que hubiera una consulta con ellos, previa a solicitar la orden de peritaje, de manera tal que orienten al Ministerio Público sobre los resultados que se pueden obtener de cada pericia en particular. Hay algunos puntos que se pueden solicitar siempre:
  - . Determinar, si son restos humanos.
  - . Determinar la cantidad de osamentas.
  - . Determinar las características osteológicas de los restos.
  - . Determinar las causas y manera de muerte.
  - . Lograr la identificación de las osamentas (cuando sea posible).
  - . Obtener demás circunstancias que ayuden a esclarecer la verdad histórica.
4. Referencia a la cadena de custodia. La misma estará a cargo de los peritos desde el inicio de la exhumación y hasta que ellos entreguen las osamentas y demás evidencias al Ministerio Público, una vez terminada su tarea.
5. Los antropólogos forenses han de ser designados como peritos y nombrados como tales para la diligencia. Si bien, de hecho los antropólogos forenses están apoyando al Ministerio Público, conviene que se les cite como peritos y

no para que colaboren tal y como ya ha sucedido en alguna ocasión.

### 3.B.2) CITACION Y ACEPTACION DEL CARGO:

Los Peritos (en éste caso los antropólogos forenses) serán citados en la misma forma que los testigos. Tendrán el deber de comparecer y desempeñar el cargo para el cual fueron designados.

El designado perito, tiene él deber de aceptar y desempeñar el cargo con toda fidelidad (art. 227 del CPP). La fidelidad pericial implica afirmar la verdad y no negarla ni callarla.

El perito está obligado a aceptar y desempeñar fielmente su cargo, salvo que tuviere algunos de los impedimentos de los enumerados en el artículo 228 del Código Procesal Penal. Tiene la obligación de comparecer y desempeñar el cargo, de prestar Juramento (Art. 227 del C.P.P.) y actuar conforme las directrices que imparta el juez o el fiscal.

En el caso de los Peritos, oficiales, el juramento lo dieron en el momento en que fueron nombrados para el puesto, en el caso de los antropólogos forenses deberán jurar el cargo después de ser nombrados, ya que hasta el momento no existe un

equipo de antropólogos forenses oficial.

Este juramento que se presta para aceptar el cargo, no es el mismo que la protesta que todos los peritos deben dar al rendir su dictamen en el debate o al realizar la pericia como prueba anticipada. Teniendo en cuenta que la ley no es clara al respecto, considero conveniente que el juramento se realice ante juez, para evitar problemas posteriores.

### **3.C) LA CADENA DE CUSTODIA DE LOS RESTOS OSEOS:**

En los emergentes sistemas acusatorios o mixtos de América Latina se habla mucho de la "Cadena de custodia" como una doctrina jurídica. Sin embargo, en el sistema procesal Penal Norteamericano, la cadena de custodia, el nombre que se utiliza para cualquier sistema interno de manejo de evidencia, diseñado para asegurar su integridad durante su custodia por alguna autoridad, generalmente una dependencia investigativa o policial. El concepto nace como un apéndice a la garantía constitucional del debido proceso, consagrada en la quinta enmienda de la Constitución de los Estados Unidos.

Dentro de las polifacéticas garantías que están incluidas en el debido proceso es la "CONFRONTACION" de la prueba (es decir, el derecho de controvertir la prueba), así como la imparcialidad de las autoridades encargadas del ejercicio de la acción penal.

Obedeciendo estas garantías, las autoridades investigativas y acusadoras (Policía y Fiscalía), tienen la obligación de conservar las evidencias físicas en el estado en que los recibieron para evitar su cuestionamiento a base de una posible alteración o falsificación. En consecuencia, se han visto obligadas a implementar procedimientos administrativos posibilitando demostrar ante el juez en el momento del juicio, su absoluta integridad.

En el caso de las exhumaciones en cementerios clandestinos el Código no habla expresamente de la cadena de custodia. La cadena de custodia nos es otra cosa que la manera por la que podemos asegurar que la evidencia sobre la que se presenta en el debate, es la misma que se recogió de la escena del crimen.<sup>19</sup>

Por ello es necesario que en todo momento haya un responsable del cuidado de las evidencias y que no exista posibilidad razonable que las mismas hayan sido alteradas por terceras personas.

Como dijimos anteriormente, la custodia de las evidencia estará a cargo de los peritos durante el procedimiento de

---

<sup>19</sup> TYMOTHY W. CORNISH: Boletín del CREA, año 2. No. 5, Agosto de 1,996.

exhumación. Esto no implica que no haya policía o seguridad durante la práctica. De hecho es recomendable que la policía se encuentre presente durante la práctica por cuestiones de seguridad y para proteger la evidencia cuando los peritos descansan, o se ausenten del área de trabajo.

Finalizada la práctica de la investigación antropológica forense, en el peritaje de la exhumación, los peritos entregarán las evidencias al Ministerio Público, faccionándose actas con descripción de lo entregado.

Pero lo conveniente es que las osamentas sean trasladadas hacia el laboratorio específico para iniciar el análisis de tipo morfológico, en donde se realizará un examen exhaustivo de los restos óseos para determinar la identidad de cada una de las víctimas, causa y manera de muerte, análisis balístico y otros.

Es importante destacar que durante el traslado la custodia de la evidencia debe de quedar exclusivamente bajo la tutela de los antropólogos forenses, ya que ellos son desde el inicio de las diligencias los encargados de la extracción, manejo y utilización de los restos óseos hasta el momento de la devolución a la comunidad.

Generalmente durante el traslado se solicita el acompañamiento de miembros de fuerzas de seguridad, esto con el fin de evitar cualquier tipo de contratiempo en el traslado.

Otros de los puntos que se debe de tomar en cuenta aun no siendo puramente juridico, es que antes de ser trasladadas las osamentas los deudos de las víctimas realizan ceremonias en honor a sus familiares, razón por la cual debe de procurar respeto hacia éste tipo de actividades.

### **3.D) DEPOSITO DE LA PRUEBA:**

La incorporación o depósito de la prueba al proceso se debe hacer cumpliendo con los requisitos que exige la ley; por tal razón el Ministerio Público debe ser muy cuidadoso durante la investigación y realizar todas las diligencias respetando las formalidades previstas en el Código.

Si la práctica de la exhumación se realiza como diligencia de investigación, los peritos designados deberán concurrir a la audiencia para leer las conclusiones de su dictamen y responder directamente a las preguntas que les formulen las partes, sus abogados y consultores técnicos y los miembros del tribunal (art. 376 C.P.P.), el presidente del tribunal protestará legalmente a los peritos y les otorgará la palabra para que informen todo lo que saber acerca del hecho

propuesto como objeto de prueba.

Si la práctica de la exhumación se realizó como anticipo de prueba, al debate sólo habrá que presentar el acta que se fccionó en la realización de la misma, para su lectura. Es importante resaltar el hecho de que si la diligencia de anticipo de prueba no se realizó conforme lo indica la ley, es mejor plantear la exhumación en el debate, como diligencia de investigación, llamando a declarar a los peritos para que rectifiquen su dictamen. De esta forma no se corre el riesgo que por cuestiones del procedimiento o formales, la diligencia no pueda realizarse, o no se le dé, el valor probatorio que conllevan.<sup>20</sup>

Hablando estrictamente del depósito de prueba esta debe de hacerse en los casos en que no se pueden identificar al occiso, los restos exhumados o todas las pruebas deben conservarse durante un tiempo razonable. Debe establecerse un depósito para conservar las osamentas de cinco a diez años en caso de que puedan necesitarse en una fecha posterior.

---

<sup>20</sup> MYNOR ALBERTO MELGAR VALENZUELA Consideraciones legales y antropológicas respecto de las Exhumaciones de Cementerios Clandestinos, Pag. 10,

## CAPITULO IV:

### 4. PROCEDIMIENTO DE EXHUMACION EN LOS CEMENTERIOS

#### CLANDESTINOS:

#### 4.A) FALTA DE PROCEDIMIENTO PARA LA EXHUMACION DE OSAMENTAS EN CEMENTERIOS CLANDESTINOS:

Existe el interés de diversos sectores de la población Guatemalteca por lograr la exhumación de las víctimas de la violencia estructural desarrollada en la década de los ochenta, en la que murieron asesinados numerosos indígenas en su mayoría, muchos de cuyos cuerpos se encuentran en fosas comunes que guardan el horror de los más abominables crímenes cometidos en contra de la población civil, de los pueblos indígenas.

Actualmente como consecuencia de la reforma en el proceso penal, aun existen una serie de circunstancias por establecer o aclarar respecto a la falta de claridad en cuanto al procedimiento que debe seguir determinadas diligencias investigativas que no se encuentran claramente reguladas en la referida reforma procesal. Una de ellas la constituye el procedimiento de exhumación de cementerios clandestinos, en los cuales con frecuencia se exigen requerimientos innecesarios, o se realizan actividades que no tienen ningún

valor dentro del proceso penal, en función de lo cual existen algunas iniciativas por definir éste trámite sin que a la fecha se haya concretizado alguna.

La preocupación existente en cuanto a éste procedimiento es basta dentro del círculo que se ha encargado en Guatemala, de diligenciar o asesorar a las partes, pues el tratamiento inadecuado que se le ha dado a las exhumaciones ha llegado al extremo que hasta con una retroexcavadora se han realizado, y como consecuencia las posibles evidencias se trastornan puesto que las mismas se mezclan entre sí, volviéndose esto un rompecabezas muy difícil de armar, también se ha dado el caso donde por dejar el cementerio clandestino sin la debida custodia, cuando se hacía el trabajo antropológico fueron robados del mismo valiosas evidencias para el esclarecimiento del crimen, por lo que una clara intención de éste trabajo es sugerir las pautas jurídicas que faciliten y garanticen la labor de los antropólogos forenses en la exhumación de cementerios clandestinos.

Todo esto intenta proponer una guía a las víctimas, respecto del trámite a seguir, pues a la fecha no existe un procedimiento uniforme en cuanto al trámite que debe seguir el mismo, apegándose estrictamente a la normativa legal y garantizar una eficiente y ágil labor por parte de los

antropólogos forenses, que como peritos y expertos científicos, contribuyen al esclarecimiento de la verdad histórica en las exhumaciones de los cementerios clandestinos.

#### **4.B) LAS FASES QUE DEBEN REGIR EL PROCEDIMIENTO LEGAL Y ANTROPOLÓGICO DE UNA EXHUMACIÓN EN LOS CEMENTERIOS CLANDESTINOS:**

Las exhumaciones en cementerios clandestinos deben seguir una serie de pasos para el buen desarrollo de la diligencia pericial, puesto que ella debe ser solicitada, luego debe ser autorizada, nombrados los peritos, estos a su vez deben de realizar su trabajo en una forma técnica, para lo cual lo desarrollan a través de los métodos científicos de la antropología forense, una entrevista antemorten, ubicación del cementerio clandestino, la excavación que es un trabajo puramente arqueológico, el estudio de laboratorio de las osamentas encontradas, lo cual constituye un trabajo antropológico físico, y por su puesto la extracción de evidencias como ropa, calzado, y las evidencias balísticas encontradas en las osamentas.

Frecuentemente los familiares, amigos o vecinos de las personas asesinadas, tengan conocimiento del lugar en donde puedan encontrarse las víctimas de la violencia, es importante resaltar que para los efectos de una exhumación se debe tener

en cuenta que debe iniciarse con una denuncia, una querrela ante el Ministerio Público o conocimiento de oficio por el juez.

#### **4.B.1) INICIO DEL PROCESO:**

Siendo el caso que el valor supremo dentro de cualquier ordenamiento jurídico es la vida, quién priva de ella a otra persona comete uno de los delitos más graves que contempla nuestra normativa penal, de acuerdo a nuestras leyes y la convivencia en un estado de derecho los posibles responsables deben ser juzgados y de ser hallados culpables imponérseles la pena correspondiente.

Por lo tanto siendo el caso que la existencia de los cadáveres con señales de violencia, revela la posible comisión de un hecho delictivo, es imprescindible que se inicie la averiguación criminal correspondiente y se deduzcan las responsabilidades penales del caso, cuestión esta que compete al Ministerio Público como ente investigador y a los tribunales como juzgadores.

Entonces después de tener conocimiento exacto de la existencia de un cementerio clandestino es necesario ponerlo en conocimiento de las autoridades y esto se puede hacer mediante una QUERRELLA o mediante una DENUNCIA.

Denunciar es informarle a la autoridad correspondiente que se ha cometido un delito, esto lo puede hacer cualquier persona (sea agraviado o no) y se puede presentar ante el Ministerio Público, la Policía, o un tribunal, de manera oral o por escrito, siendo requisito el deber de identificar al denunciante, de conformidad con el artículo 297 del Código Procesal Penal.

La Querrela igual que la denuncia persigue poner en conocimiento la existencia de un hecho delictivo, con la diferencia que el denunciante no interviene en el procedimiento posterior (salvo que con posterioridad se constituya en querellante adhesivo) y no requiere que se presenten formalidades especiales para su validez, en tanto que el querellante adquiere la calidad de parte dentro del proceso (esto es que continúa interviniendo en el mismo haciendo valer su interés particular como acusador) y debe llenar una serie de formalidades esenciales, entre las que figuran primordialmente el de presentarse por escrito. Esta podrá presentarse ante el Ministerio Público o ante un tribunal.

Para los efectos de las exhumaciones es recomendable:

1. Presentar una denuncia entre otras por dos razones:

- a. Por que la puede presentar cualquier persona.
  - b. En su presentación no es necesario llenar formalidades de ninguna naturaleza, salvo el deber de identificarse adecuadamente.
2. Presentar la denuncia ante el Ministerio Público, pues si se presenta ante un juez o la policía, estas instituciones las remiten al Ministerio Público, lo cual solo ocasiona pérdida de tiempo.
  3. Redactar la denuncia por escrito, con lo que se ahorra tiempo pues generalmente en el Ministerio Público no reciben la denuncia verbalmente y cuando la reciben no lo hacen en el mismo momento en que la persona se presenta sino señalan un día posterior, además de presentarla por escrito existe la posibilidad de incluir todos los datos que se consideren importantes y que algunas veces no se incluyen por la persona que toma la denuncia, sin perjuicio que la copia con el sello de recibido que le queda al denunciante servirá para el caso de que se extravié la misma en el Ministerio Público pudiendo servir para su reposición.

**4. CONTENIDO DE LA DENUNCIA:**

- A. Se dirige al Fiscal Distrital del Ministerio Público del departamento de que se trate.
- B. Nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión u

oficio y relación de su documento de identificación personal (número de cédula de vecindad y lugar donde fue extendida).

- C. Una narración respecto de la existencia de un cementerio clandestino y su ubicación exacta.
- D. De ser posible algún tipo de pruebas que sustenten la denuncia.
- E. Ponerle en conocimiento al Fiscal del Ministerio Público, el equipo de Antropología forense que podría practicar la diligencia, de ser posible individualizando los nombres y una breve mención de su calidad académica y experiencia, toda vez que en el Ministerio Público no existen antropólogos forenses, solicitándole además que a los mismos se les encargue el tratamiento de la evidencia desde el inicio de sus actividades hasta que las mismas sean entregadas a quién corresponda y que sean juramentados conforme a la ley.
- F. Que se designe a los miembros de la Policía que colaboraran en la custodia de las evidencias que se encuentren y de la escena del crimen, quienes identificarán a la personas que participarán en tal actividad, lo cual es en función de que llegara a debate el proceso.
- G. Indicar los puntos acerca de los cuales versará el expertaje éste es un aspecto técnico que habrá de ser consultado con el equipo de antropología, que practicará la

exhumación.<sup>21</sup>

Sí bien es cierto que como se afirmó, la denuncia es carente de formalidades (Excepto identificar al denunciante), bastaría con indicar la existencia del cementerio clandestino en determinado lugar y el Ministerio Público de propia iniciativa estaría obligado a llevar a cabo la investigación correspondiente, pues con la denuncia el Ministerio Público tendría los elementos que consideramos más importantes, para proseguir la investigación de oficio, además el hecho de hacer una denuncia completa nos permite estar pendientes que no se vaya a omitir por parte del Ministerio Público un detalle importante para el desarrollo jurídico de la actividad.

Cuando el Ministerio Público recibe la denuncia de la existencia de un cementerio clandestino procederá a iniciar la investigación (Arts.24 y 107 C.P.P). El ministerio Público, en la investigación por la averiguación de la verdad, deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho.

#### **4.B.2) ACTUACION DEL MINISTERIO PUBLICO:**

---

<sup>21</sup> Melgar valenzuela Mynor Alberto, documento: Consideraciones Jurídicas y antropológicas respecto de las exhumaciones de cementerios clandestinos. Pag. 7.

Al recibir la denuncia el Ministerio Público deberá sellarla de recibida la copia de la denuncia, indicando fecha, hora y persona que la recibió, inmediatamente después se apuntará en un libro de control, en el cual se anotan los datos de la misma y se le asigna el oficial de trámite que la conocerá, así mismo como el Fiscal y/o Auxiliar Fiscal que será responsable de la misma.

Al tener asignado el Fiscal o Auxiliar Fiscal que conocerá es conveniente tener un primer acercamiento para explicarle la importancia de la diligencia y requerirle la agilización del trámite.

En ese momento el fiscal deberá ordenar la exhumación solicitándole al juez de primera instancia que autorice la misma, salvo que considere necesario realizar algunas diligencias preliminares tales como entrevistas de testigos, reconocimiento del lugar o las que estime pertinentes si éste fuere el caso es importante darle seguimiento a dichas diligencias preliminares de investigación e insistir en su práctica inmediata, pues si no se corre el riesgo que las mismas se prolonguen por mucho tiempo, pues la experiencia nos demuestra que por limitaciones de diferente índole de parte del Ministerio Público generalmente las denuncias permanecen

inactivas, si no se impulsan por el interesado.<sup>22</sup>

Es importante insistirle al Fiscal, que al formularle su solicitud al juez acerca de la exhumación, se incluya por lo menos todos los puntos a que se ha referido la denuncia, pues esto abrevia tiempo tomando en cuenta que si se omite alguno, dada la tradición de jueces excesivamente formalistas que aún existen en el país, se corre un alto riesgo de tener que hacer otra solicitud para los aspectos omitidos.

#### **4.B.3) ACTIVIDAD DEL JUEZ ANTE LA SOLICITUD DE EXHUMACION:**

De igual manera que en el Ministerio Público la denuncia se inscribe en un libro de control, en el cual se anotan los datos de la misma y se le asigna el oficial de trámite que la conocerá, es conveniente en éste momento entablar una comunicación con el juez a efecto de informarle a él también de la importancia de la práctica de la diligencia y pedirle el diligenciamiento de la misma.

El juez tendrá que pronunciarse respecto de todos los puntos de la solicitud formulada por el Ministerio Público, de ahí la importancia de que tal memorial incluya por lo menos todos los puntos que se relacionaron en la denuncia, sin perjuicio de lo ya señalado oportunamente en cuanto a que si bien esto no es obligación del denunciante, es preferible

---

22 MYNOR ALBERTO MELGAR VALENZUELA<sup>22</sup>Consideraciones Jurídicas y antropológicas Respecto de la s Exhumaciones de Cementerios Clande

hacerlo de éste modo, la resolución deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. La autorización para la práctica de la exhumación indicando el lugar de la misma.
2. La designación como perito de los antropólogos propuestos, y la orden de que comparezcan ante el tribunal a aceptar el cargo y prestar el juramento conforme a la ley.<sup>23</sup>

En el momento de que el antropólogo acepte el cargo el tribunal o el fiscal deberá hacerle saber los puntos acerca de los cuales el Ministerio Público tiene interés que establezcan la pericia, sin perjuicio que como institución encargada de la investigación el Ministerio Público puede ampliar los términos con posterioridad.

Así mismo le hará saber acerca de su responsabilidad en el manejo de la evidencia por todo el tiempo que se encuentre bajo su dependencia.

#### **4.B.4) ACTIVIDAD DEL ANTROPOLOGO FORENSE, EN LA EXHUMACION DE RESTOS OSEOS:**

Al autorizarse por parte del tribunal de Instancia respectivo, la realización de una exhumación el inicio de un trabajo antropológico forense en cualquier lugar tiene necesariamente que llevar varias fases de trabajo las cuales

---

<sup>23</sup> Código procesal Penal, Dto. 51-92: Prestar juramento al aceptar el cargo es de suma importancia a la vez es un imperativo legal conforme al artículo

se detallan a continuación:

**4.B.4.A) FASES DEL TRABAJO ANTROPOLOGICO FORENSE: FASE DE ENTREVISTA ANTEMORTEM:**

Esta fase se basa principalmente en la realización de entrevistas de tipo abierta y cerrada a familiares, sobrevivientes, vecinos y amigos de las víctimas, también se realizan en algunos casos investigaciones en los archivos parroquiales y municipales. Esto con el objetivo de poseer la mayor cantidad de información concerniente al hecho y de las características físicas de las víctimas, con el objeto de identificar las osamentas con mayor exactitud.

**FASE DE ARQUEOLOGIA:**

Consiste en la localización, excavación, y extracción de los restos óseos humanos de cementerios clandestinos llevando un estricto control, aplicando adecuadas técnicas de excavación de tipo arqueológica que incluye: prospección, (la visión científica de lo que va a suceder), observación, delimitación, mapeo, dibujo, toma de fotografías, de video y la excavación misma. La excavación debe realizarse cuidadosamente con el objetivo de recuperar la mayor cantidad de evidencia ósea y artefactual posible, ya que será de gran utilidad en el momento de analizarlos posteriormente en el

laboratorio. Esta información se anota detalladamente en la "Ficha de Exhumación".

En esta fase la participación de miembros de la comunidad se centra en la ubicación del cementerio clandestino tanto para los antropólogos forenses como para las autoridades correspondientes y en la participación activa en la excavación. Por último las ceremonias maya-católicas se realizan en la mayoría de los casos y aquí se debe tener respeto hacia estas prácticas, ya que esto conllevará el mantener una buena comunicación y apoyo con los miembros de la comunidad.

#### **FASE DE TRASLADO:**

Al finalizar las fases de entrevistas antemortem y de exhumación, se gestiona con las autoridades correspondientes (Juzgado de Instancia y Ministerio Público) el traslado de las osamentas hacia el laboratorio específico para iniciar los análisis correspondientes.

Es importante destacar que durante el traslado la custodia de la evidencia debe de quedar exclusivamente bajo la tutela de los antropólogos forenses, ya que ellos son desde el

inicio de las diligencias los encargados de la extracción, manejo y utilización de los restos óseos hasta el momento de la devolución a la comunidad. Generalmente durante el traslado se solicita el acompañamiento de miembros de fuerzas de seguridad, esto con el fin de evitar cualquier tipo de contratiempo en el traslado.

#### **4.B.5) ANALISIS DE LOS RESTOS OSEOS:**

Encontrándose los restos óseos en el laboratorio específico se realizará un análisis de tipo Morfológico en donde se realizará un examen exhaustivo de los restos óseos para determinar la identidad de cada una de las víctimas, causa y manera de muerte, análisis balístico y otros.

Al final del análisis de laboratorio se realiza un informe científicamente detallado que incluye ubicación geográfica del lugar, resumen del hecho, copia de la denuncia por parte de los afectados, mapas, gráficas, tablas de análisis efectuados y apéndice fotográfico. Este informe será entregado a las instituciones y grupos involucrados para que sea utilizado como prueba en el inicio de acciones legales o de cualquier otro tipo.

**4.C. LA CADENA DE CUSTODIA:** El concepto nace como una garantía constitucional del debido proceso, las

autoridades investigativas o acusadoras tienen la obligación de conservar las evidencias físicas en el estado en que los recibieron, para evitar su cuestionamiento a base de una posible alteración o falsificación, para la absoluta integridad de la prueba ante el juez competente, y que las actuaciones sean respaldadas por una transparencia notable y perfecta. Podemos decir que la cadena de custodia ES EL CUIDADO QUE SE EJERCE PARA MANTENER O CONSERVAR SIN ALTERACIONES LAS EVIDENCIAS O PRUEBAS EN EL ESTADO EN QUE HAN SIDO ADQUIRIDAS EN LA ESCENA DEL CRIMEN, para demostrar ante el juez su absoluta integridad.

La cadena de custodia comienza con la requisa de la escena del delito o el allanamiento en donde los técnicos documentan en forma escrita y con fotografías la ubicación de los objetos. Después de su registro pasan a manos de un custodio de evidencias, una persona especialmente designada y formada en el manejo de evidencias con responsabilidad única para su conservación.

La cadena de custodia también se puede decir que es la manera por la que podemos asegurar que la evidencia sobre la que se hizo una pericia o la que se presenta en el debate, es la misma que se recogió de la escena del crimen.

En el caso de las exhumaciones en cementerios clandestinos, la custodia de las evidencias estará a cargo de los peritos durante el procedimiento de exhumación, quienes serán responsables de ella, hasta que finalice la práctica de la prueba, y luego entregarán las evidencias al Ministerio Público, levantándose acta con descripción de lo entregado.

#### **4.D) INCORPORACION DE LA PRUEBA AL PROCESO:**

La incorporación de la prueba al proceso se debe hacer cumpliendo con los requisitos que exige la ley; por tal razón el Ministerio Público debe ser muy cuidadoso durante la investigación y realizar todas las diligencias respetando las formalidades previstas en el Código.

Si la práctica de la exhumación se realiza como diligencia de investigación, los peritos designados deberán concurrir a la audiencia para leer las conclusiones de su dictamen y responder directamente a las preguntas que les formulen las partes, sus abogados, y consultores técnicos y los miembros del tribunal (art. 376 CCP). El presidente del tribunal protestará legalmente a los peritos y les otorgará la palabra para que informen todo lo que saben acerca del hecho propuesto como objeto de prueba.

Si la práctica de la exhumación se realizó como anticipo

de prueba, al debate sólo habrá que presentar el acta que se levantó en la realización de la misma, para su lectura. Es importante resaltar el hecho de que si la diligencia de anticipo de prueba no se realizó conforme lo indica la ley, es mejor plantear la exhumación en el debate como diligencia de investigación llamando a declarar a los peritos para que ratifiquen su dictamen. De esta forma no corremos el riesgo que por cuestiones formales, la diligencia no pueda realizarse.

#### **4.E) LA IMPORTANCIA JURIDICA DE LA INTERVENCION DEL ANTROPOLOGO FORENSE DENTRO DEL PROCESO PENAL:**

Fundamentalmente su labor ayuda al descubrimiento de la verdad histórica respecto de como pudieron haber sucedido los hechos que dan lugar a la exhumación, a lograr la identificación científica de la víctima y contribuyen a sustentar los indicios respecto de la posible participación de los autores de los crímenes, esto como consecuencia de las declaraciones que reciben en el sitio de los hechos.

Los resultados de su trabajo pueden ser determinantes para que se asiente la inscripción de defunción de las personas fallecidas, sin más trámite que solicitarlo al juez que conoce la investigación, teniendo tal funcionario la facultad de así ordenarlo al registro civil correspondiente si ha su juicio se

ha probado fehacientemente la identidad de la víctima.

## CONCLUSIONES

De la presente investigación se establezcan las siguientes conclusiones:

1. Que en toda las República de Guatemala, existen cementerios clandestinos, en donde yacen grandes cantidades de personas que murieron como consecuencia de la guerra interna recién finalizada, y quienes legalmente continúan vivas, pues su fallecimiento no se ha inscrito, en los registros correspondientes.
2. Que existe la necesidad por parte de las familias de las personas fallecidas de realizar la exhumación e identificación, así como realizar el trámite de inscripción de las respectivas defunciones, para los efectos legales consiguientes.
3. Que no existe uniformidad en el trámite para la realización de las exhumaciones en los cementerios clandestinos en el país, pues en algunos casos es solicitada por los particulares al señor juez y otras veces al Ministerio Público, lo cual únicamente complica la ejecución de la exhumación.

4. Que el trámite de exhumación en cementerios clandestinos es de vital importancia para la búsqueda de evidencias para la consecuente persecución penal, por lo cual debe de realizarse de una manera uniforme.
  
5. El Ministerio Público es el órgano encargado de la custodia de las evidencias extraídas en las exhumaciones por los peritos designados y como consecuencia evitar la contaminación o que se vicie la relacionada evidencia.
  
6. Se determinó que el Ministerio Público no cuenta con un equipo técnico para las exhumaciones en cementerios clandestinos, lo que produce en algunos casos la imposibilidad de desarrollar la actividad investigativa con la total eficiencia, que al efecto interesa.

## RECOMENDACIONES

- A. La creación de un protocolo que establezca las fases para el trámite uniforme en la realización de las exhumaciones en cementerios clandestinos, pretendiendo desarrollar un trabajo técnico y apegado a derecho en armonía con las posibilidades y necesidades de las familias de las personas fallecidas.
- B. La creación de oficinas de recepción de denuncias de cementerios clandestinos, en los municipios y departamentos donde afectó con mayor intensidad la guerra sufrida en Guatemala, para facilitar tener conocimiento de los mismos, y que de inmediato el Ministerio Público continúe la investigación, apegado al protocolo que establezca el trámite.
- C. Que la facultad de Ciencias jurídicas y Sociales de la

Universidad de San Carlos de Guatemala, establezca la creación de cursos de criminalística, donde incluyan estudios de antropología Forense, para que los profesionales egresados, tengan conocimientos preliminares al respecto.

D. La creación por parte del Ministerio Público de su propio equipo de antropología forense, para la realización de las Exhumaciones.

E. Que se le de, oportunidad a las personas que conformen el equipo de Antropología Forense del Ministerio Público, de participar en las exhumaciones en otros países, para incorporar al nuestro, los aspectos técnicos y científicos que coadyuven a la mejor realización de las exhumaciones.

## BIBIOGRAFIA

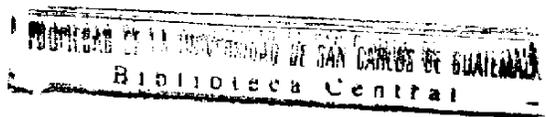
1. BERGENTHAHL THOMAS, GROSMAN CLAUDIO, NIKKEN PEDRO; "Manual Internacional de Derechos humanos". Del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. 1,980.
2. BLANC ALTEMIR ANTONIO, "La Violación de los Derechos Humanos Fundamentales como Crimen Internacional". Bosch. S.A., Primera Edición 1,990.
3. CARMACK ROBERTO M., "Guatemala cosecha de Violencia" Flacso, Primera edición. 1,991.
4. Equipo de Antropología Forense de Guatemala, Masacres en Rabinal. Guatemala, 1,995.
5. FALLA RICARDO. Masacres en la selva". Ixcán, Editorial Universitaria, Guatemala.
6. FIGUEROA IBARRA, CARLOS, "El Recurso del Miedo", Ensayo sobre El Estado y El Terror en Guatemala, Primera edición programa Centroamericano de Investigaciones EDUCA, Secretaria General del CSUCA, 1,991.
7. PAYERAS, MARIO. "Los Fusiles de Octubre". Guatemala, 1,991.

## REVISTAS Y DOCUMENTOS

- a. Documento sobre la Antropología Forense, elaborado por Fernando Moscoso Moller, para el equipo de Antropología Forense de Guatemala.
- b. Documentos sobre Consideraciones legales y antropológicas Respecto de la Exhumación de Cementerios Clandestinos, elaborado por el Licenciado Mynor Alberto Melgar Valenzuela. 1997.
- c. Documento de la Escuela de historia, Instituto de investigaciones Históricas, Antropológicas y Arqueológicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 1,994.
- d. Informe realizado por el Ministerio público, sobre la Investigación en casos de Exhumación de Cementerios Clandestinos, Guatemala, 1,997.
- e. "La Antropología forense en Guatemala", realizado por la Escuela de estudios Judiciales del Organismo judicial y la asociación Americana para el Avance de la Ciencias.
- f. Manual sobre la Prevención e investigación Eficaces de las Ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias de naciones Unidas, New York, 1,991.
- g. Publicación mensual de la Comisión de Derechos humanos de Guatemala, México, D.F. Año número 7, número 45, julio de

1,989 (Boletín Internacional).

- h. Revista número 5 del año 2, del Centro de Apoyo al Estado de Derecho (CREA), agosto de 1,996. Guatemala.



**LEGISLACION:**

- A. Constitución Política de la República de Guatemala.
- B. Código Penal, Decreto número 17-73, del Congreso de la República.
- C. Código de Salud, Decreto número 90-97, del Congreso de la República.
- D. Código Civil, Decreto Ley número 106.
- E. Ley del Organismo Judicial, Decreto número 2-89 del Congreso de la República.